

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 3132-2PO2-17

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma los artículos 1o. y 33 a 36 de la Ley de Planeación
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Fortalecimiento del Federalismo
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Ángel García Yáñez
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	Nueva Alianza
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	27 de abril de 2017.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	20 de abril de 2017.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Hacienda y Crédito Público

### II.- SINOPSIS

Establecer las bases para que el Ejecutivo federal coordine sus actividades de planeación con los municipios.

### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-D del artículo 73, en relación con el artículo 26 Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p><b>LEY DE PLANEACIÓN</b></p> <p><b>Artículo 10.-</b> Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social y tienen por objeto establecer:</p> <p><b>I.- a II.-</b> ...</p> <p><b>III.-</b> Las bases para que el Ejecutivo Federal coordine sus actividades de planeación con las entidades federativas, conforme a la legislación aplicable;</p> <p><b>IV.- a V.-</b> ...</p> <p><b>Artículo 33.-</b> El Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que dichos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo; coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, y para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta. <i>En todos los casos se deberá considerar la participación que corresponda</i></p>	<p><b>Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Planeación en Materia de Planeación Municipal</b></p> <p><b>Artículo Único.</b> Se reforman la fracción III del artículo 1o.; el artículo 33; el primer párrafo del artículo 34; el artículo 35 y el artículo 36; todos de la Ley de Planeación, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 1o.</b> ...</p> <p><b>I. y II.</b> ...</p> <p><b>III.</b> Las bases para que el Ejecutivo federal coordine sus actividades de planeación con las entidades federativas <b>y los municipios</b> , conforme a la legislación aplicable;</p> <p><b>IV. y V.</b> ...</p> <p><b>Artículo 33.</b> El Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas <b>y municipios</b> , satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que dichos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo; coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, y para que las acciones a realizarse por la Federación, los Estados <b>y los Municipios</b> se planeen de manera conjunta, <b>considerando la participación que</b></p>

*a los municipios.*

**Artículo 34.-** Para los efectos del artículo anterior, el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas.

**I. a V. ...**

...

**Artículo 35.-** En la celebración de los convenios a que se refiere este capítulo, el Ejecutivo Federal definirá la participación de los órganos de la Administración Pública centralizada que actúen en las entidades federativas, en las actividades de planeación que realicen los respectivos gobiernos de las entidades.

**Artículo 36.-** El Ejecutivo Federal ordenará la publicación, en el Diario Oficial de la Federación, de los convenios que se suscriban con los gobiernos de las entidades federativas.

**corresponda a estos últimos a través de los Institutos de Planeación existentes o sus organismos colegiados .**

**Artículo 34.** Para los efectos del artículo anterior, el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas **y municipios.**

**I. a V. ...**

...

**Artículo 35.** En la celebración de los convenios a que se refiere este capítulo, el Ejecutivo Federal definirá la participación de los órganos de la Administración Pública centralizada que actúen en las entidades federativas **o municipios**, en las actividades de planeación que realicen los respectivos gobiernos de las entidades.

**Artículo 36.** El Ejecutivo Federal ordenará la publicación, en el Diario Oficial de la Federación, de los convenios que se suscriban con los gobiernos de las entidades federativas **y municipios.**

#### **Artículos Transitorios**

**Artículo Único.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.